

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Ampliación y Remodelación del Hospital de Alta Especialidad de Veracruz, Veracruz**  
 Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-00GYN-04-0110  
 DS-117

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	131,895.9
Muestra Auditada	43,225.6
Representatividad de la Muestra	32.8%

De los 196 conceptos que comprendieron tanto los trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas para la demolición, ampliación y remodelación, así como la supervisión directa en campo de la obra relativa a la Ampliación y Remodelación del Hospital de Alta Especialidad de Veracruz, Veracruz, por un total ejercido 131,895.9 miles de pesos en 2012, se revisó una muestra de 18 conceptos por un importe de 43,225.6 miles de pesos, que representó el 32.8% del monto erogado en el año de estudio por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en campo, como se detalla en la siguiente tabla.

**CONCEPTOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
DA-SOC-C-008-2009	193	15	126,775.1	38,104.8	30.0
DA-SOC-SP-004-2009	3	3	5,120.8	5,120.8	100.0
<b>TOTAL</b>	<b>196</b>	<b>18</b>	<b>131,895.9</b>	<b>43,225.6</b>	<b>32.8</b>

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

***Antecedentes***

En el Hospital General de Alta Capacidad Resolutiva, en el Estado de Veracruz, se realizaron trabajos de demolición, ampliación y remodelación, en tres etapas, debido a que el Hospital

se encontraba en operación, la primer etapa en los cuerpos I, G1 y G2 (cuarto de máquinas y subestación); la segunda etapa corresponde a los cuerpos A, B, C, D, E, F, J, K, L, Ñ y O (oficinas administrativas, consultorios, comedor, recepción, especialidades y encamados); dejando para la tercera etapa los cuerpos H, M y N (encamados, quirófanos, emergencias y patio de ambulancias); donde se amplió el número de camas para incrementar la cobertura a los derechohabientes. Para realizar estos trabajos se formalizaron dos contratos como se detallan a continuación.

El contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número DA-SOC-C-008-2009 tuvo por objeto realizar los trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas para la demolición, ampliación y remodelación del Hospital General de Alta Capacidad Resolutiva, en el estado de Veracruz; fue adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública nacional número 00637167-009-09 el 24 de julio de 2009, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a la contratista GAMI Ingeniería, S.A. de C.V.; en él se pactó un monto de 515,865.2 miles de pesos y un plazo de ejecución de 732 días naturales, comprendidos del 7 de agosto de 2009 al 8 de agosto de 2011.

Posteriormente, durante el periodo de 2009-2012 se formalizaron los siete convenios adicionales que se detallan a continuación.

CONVENIOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL CONTRATO PLURIANUAL DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚM. DA-SOC-C-008-2009

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Convenio	Fecha de elaboración	Monto	Plazo de ejecución
Contrato núm. DA-SOC-C-008-2009	24-jul.-09	515,865.2	Del 7 de agosto de 2009 al 8 de agosto de 2011 732 d.n.
De ampliación al plazo núm. DA-SOC-C-008-2009-1m	10-dic.-10	0.0	Del 9 de agosto al 30 de noviembre de 2011 114 d.n. (15.6%)
De ampliación al plazo núm. DA-SOC-C-008-2009-Ad	22-nov.-11	0.0	Del 1 de diciembre de 2011 al 30 de abril de 2012 152 d.n. (20.8%)
De ampliación al monto núm. DA-SOC-C-008-2009-Ad-1	5-mar.-12	46,044.6	No se modifica
De ampliación al plazo núm. DA-SOC-C-008-2009-Ad-2	4-may.-12	0.0	Del 1 de mayo al 30 de junio de 2012 61 d.n. (8.3%)
De ampliación al plazo núm. DA-SOC-C-008-2009-Ad-3	25-jul.-12	0.0	Del 1 de julio al 31 de agosto de 2012 62 d.n. (8.5%)
De ampliación al monto núm. DA-SOC-C-008-2009-2m	18-sep.-12	15,316.3	No se modifica
De ampliación al monto núm. DA-SOC-C-008-2009-3m	7-dic.-12	8,306.0	No se modifica
<b>Total</b>		<b>532.1</b>	<b>1,121 d.n.</b>
<b>Incremento</b>		<b>13.5%</b>	<b>53.1%</b>

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales

Al 31 de diciembre de 2012, fecha de la estimación núm. 02-3m del convenio modificatorio núm. DA-SOC-C-008-2009-3m, se habían erogado 458,777.1 miles de pesos en los ejercicios de 2009, 2010, 2011 y 126,755.0 miles de pesos en el 2012, así como 24,904.9 miles de pesos por ajuste de costos hasta 2012; de los 126,755.0 miles de pesos se tiene un importe pendiente de pago de 8,306.0 miles de pesos por trabajos excedentes y no previstos en el catálogo de contrato y 10,193.0 miles de pesos por ajuste de costos. A la fecha de la revisión (junio de 2013) el contrato estaba en proceso de finiquito y los trabajos se encontraban terminados.

El contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número DA-SOC-SP-004-2009 tuvo por objeto llevar la supervisión directa en campo, coordinación, vigilancia y control de los trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas para la demolición, ampliación y remodelación del Hospital General de Alta Capacidad Resolutiva, en el Estado de Veracruz; fue adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública nacional número 00637167-005-09 el 13 de mayo de 2009, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a la contratista Supervisores Técnicos, S.A. de C.V.; y en él se pactó un monto de 16,499.3 miles de pesos y un plazo de ejecución de 792 días naturales, comprendidos del 22 de mayo de 2009 al 22 de julio de 2011.

Durante el periodo de 2009-2012 se formalizaron los tres convenios adicionales que se detallan a continuación.

CONVENIOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL CONTRATO PLURIANUAL DE SERVICIOS RELACIONADOS  
CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO  
NÚM. DA-SOC-SP-004-2009  
(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Convenio	Fecha de elaboración	Monto	Plazo de ejecución
Contrato núm. DA-SOC-SP-004-2009	13-may.-09	16,499.3	Del 22 de mayo de 2009 al 22 de julio de 2011 792 d.n.
Suspensión de obra	8-jun.-09	0.0	Del 8 de junio al 25 de julio de 2009 47 d.n.
De ampliación del monto y del plazo núm. DA-SOC-SP-004-2009-1m	7-nov.-11	2,699.9	Del 22 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2011. 115 d.n. (14.5%)
De ampliación del monto y del plazo núm. DA-SOC-SP-004-2009-Ad	8-mar.-12	2,304.0	Del 22 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012 152 d.n. (19.2%)
De ampliación del monto y del plazo núm. DA-SOC-SP-004-2009-Ad-1	10-ago.-12	391.0	Del 22 de mayo de 2009 al 30 de septiembre de 2012 122 d.n.(15.4%)
Total		21,894.2	1,228 d.n.
Incremento		32.7%	55.1%

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Al 31 de diciembre de 2012, fecha de la estimación núm. 01-Ad1 del convenio modificatorio núm. DA-SOC-SP-004-2009-Ad-1, se habían erogado 16,499.3 miles de pesos en los ejercicios de 2009, 2010 y 2011; y 5,120.8 miles de pesos en el 2012, así como 1,306.3 miles

de pesos por ajuste de costos hasta 2012, con un importe pendiente de erogar de 274.1 miles de pesos por trabajos excedentes y no previstos en el catálogo de contrato y 165.4 miles de pesos por ajuste de costos; y a la fecha de la revisión ( junio de 2013) el contrato estaba en proceso de finiquito y los trabajos se encontraban terminados.

### **Resultados**

1. La entidad fiscalizada realizó un pago en exceso de 17.1 miles de pesos, en la estimación núm. 9 CA por concepto de ajuste de costos correspondiente al mes de enero de 2012, ya que el cálculo fue realizado al considerar el importe de 4,383.2 miles de pesos de la estimación núm. 74, cuando el correcto es 4,247.1 miles de pesos; y se pagó un importe por concepto de ajuste de costos de 2,273.8 miles de pesos, en lugar de 2,256.7 miles de pesos.

Mediante los oficios núms. 120.123/002673/2013/8 y 120.123/003088/2013/8 de fechas 26 de julio y 27 de agosto de 2013, el ISSSTE entregó a la ASF el soporte documental proporcionado por el Jefe de Departamento de Supervisión Zona Norte 1, para atender los resultados con observaciones determinados en esta cuenta pública en revisión. En particular para esta observación presentó nota aclaratoria en la que indica que existe un importe a deducir de 17.1 miles de pesos, el cual se aplicará como deductiva en la estimación finiquito y anexó carátula y CLC de la estimación 74, cálculo del importe a pagar del ajuste de costos del mes de enero de 2012 y carátula de la estimación núm. 1CA de ajuste de costos, manifestando que de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no se generan intereses.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste debido a que la entidad fiscalizada no presentó la estimación finiquito que compruebe la aplicación de la deductiva y el comprobante que acredite su trámite y pago.

#### **12-1-00GYN-04-0110-03-001 Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 17.1 miles de pesos, por concepto de pago en exceso en la estimación núm. 9 CA por concepto de ajuste de costos correspondiente al mes de enero de 2012, ya que el cálculo fue realizado considerando el importe de 4,383.2 miles de pesos de la estimación núm. 74, cuando el correcto es 4,247.1 miles de pesos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El reintegro por pago en exceso deberá incluir los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. La entidad fiscalizada duplicó el pago de ajuste de costos en el concepto "Suministro y colocación de Tablaestacado" en la obra por un importe de 1,209.8 miles de pesos, ya que fue escalado en los meses de noviembre de 2009 a agosto de 2011, y posteriormente de nuevo en abril de 2012.

Mediante los oficios núms. 120.123/002673/2013/8 y 120.123/003088/2013/8 de fechas 26 de julio y 27 de agosto de 2013, el ISSSTE entregó a la ASF el soporte documental proporcionado por el Jefe de Departamento de Supervisión Zona Norte 1, para atender el resultado, consistente en una tabla donde se registran las estimaciones a las cuales se aplicó el ajuste de costos, indicando el importe total de la estimación, el importe del concepto en

revisión, menos la amortización aplicada a la estimación y el factor de ajuste de costos aplicado, para demostrar que no existe duplicidad de pago.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste, ya que la duplicidad de pago del ajuste de costos del concepto observado se debe a que los trabajos fueron ejecutados y pagados durante los meses de noviembre de 2009 a agosto de 2011, con su respectiva actualización de costos mediante las estimaciones núms. 1AC a la 6AC, por lo que no es procedente la escalación de dichos trabajos en abril de 2012.

#### 12-1-00GYN-04-0110-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,209.8 miles de pesos, por concepto de duplicar el pago de ajuste de costos en el concepto "Suministro y colocación de Tablaestacado", ya que fue escalado en los meses de noviembre de 2009 a agosto de 2011, y posteriormente de nuevo en abril de 2012. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El reintegro por pago en exceso deberá incluir los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**3.** La entidad fiscalizada, por conducto de su Residencia de Obra, realizó un pago en exceso por obra pagada no ejecutada de 5,623.8 miles de pesos en la estimación núm. 79 en el concepto EXHGEVER-475 "Suministro y colocación de Tablaestacado", en los ejes E1, entre 3-19; H1, entre 3-12, N1, entre 4-15; I, entre 13-24; y 19, entre E1-I, debido a que no se acreditó su ejecución en la obra como se evidencia con los reportes fotográficos anexos a los generadores presentados.

Mediante los oficios núms. 120.123/002673/2013/8 y 120.123/003088/2013/8 de fechas 26 de julio y 27 de agosto de 2013, el ISSSTE entregó a la ASF el soporte documental para atender el resultado, consistente en la presentación de los generadores de obra de las estimaciones núms. 7, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 22, 34 y 79 en los conceptos de tablaestacado y troquelado, y aclaró que los volúmenes de obra pagados se hicieron en base a la conciliación de cada una de las estimaciones a lo largo de todo el proceso constructivo, y que por tratarse de un concepto provisional, no es posible corroborar su permanencia en estas fechas, por lo que se presentan los generadores de cada estimación donde se autorizó el concepto en revisión.

Además la entidad fiscalizada manifestó que la evidencia fotográfica oficial del expediente del presente contrato, lo conforman las fotografías que se incluyen en las estimaciones, así como las que aparecen en los reportes de la supervisión externa.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que acredite la ejecución de los trabajos de tablaestaca metálica como se evidencia con los reportes fotográficos anexos a los generadores presentados.

#### 12-1-00GYN-04-0110-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 5,623.8 miles de pesos, por concepto de pago en exceso por obra pagada no ejecutada en la estimación núm. 79 en el concepto EXHGEVER-475 "Suministro y colocación de Tablaestacado", en los ejes E1, entre 3-19; H1, entre 3-12, N1, entre 4-15; I, entre 13-24; y 19, entre E1-I, debido a que no se acreditó su ejecución en la obra como se evidencia con el reporte fotográfico anexo a los generadores presentados. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El reintegro por pago en exceso deberá incluir el ajuste de costos y los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4. La entidad fiscalizada, por conducto de su Residencia de Obra, realizó un pago en exceso de 530.9 miles de pesos en la estimación núm. 79 en el concepto EXHGEVER-475 "Suministro y colocación de Tablaestacado", ya que se pagó una cantidad de 4,530.48 m2 cuando en los planos definitivos proporcionados por la entidad fiscalizada, sólo se registran 4,389.17 m2, dando una diferencia de 141.31 m2, en los ejes Q1, entre 1-4; A, entre 1-16; B, entre 3-12; 1, entre A-Q1; 3, entre B-Q1; 12, entre B-C; y C, entre 12-19.

Mediante los oficios núms. 120.123/002673/2013/8 y 120.123/003088/2013/8 de fechas 26 de julio y 27 de agosto de 2013, el ISSSTE entregó a la ASF el soporte documental para atender el resultado, en el que aclara que los trabajos se pagaron conforme a los generadores y cuantificaciones en cada estimación, resultado de la medición en campo, en particular en la estimación núm. 79.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste debido a que las cantidades pagadas no corresponden con las obtenidas en los planos definitivos proporcionados por la entidad fiscalizada, y que no corresponden con las cantidades indicadas en los generadores de la estimación núm. 79.

#### 12-1-00GYN-04-0110-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 530.9 miles de pesos, por concepto de pago en exceso en la estimación núm. 79 en el concepto EXHGEVER-475 "Suministro y colocación de Tablaestacado", ya que se pagó una cantidad de 4,530.48 m2 cuando en los planos definitivos proporcionados por la entidad fiscalizada, solo se registran 4,389.17 m2, dando una diferencia de 141.31 m2, en los ejes Q1, entre 1-4; A, entre 1-16; B, entre 3-12; 1, entre A-Q1; 3, entre B-Q1; 12, entre B-C; y C, entre 12-19. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El reintegro por pago en exceso deberá incluir el ajuste de costos y los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

5. La entidad fiscalizada, por conducto de su Residencia de Obra, realizó un pago en exceso de 108.4 miles de pesos en el Cuerpo D y 191.5 miles de pesos en el Cuerpo M del hospital, en las estimaciones núms. 72 y 78 para el primero, y 91, 92 y 94 para el segundo,

en el concepto núm. 658.00 "Suministro y colocación de cortina antibacteriana ahulada", ya que se pagaron 982.39 m2 y en los planos definitivos proporcionados por la Residencia de Obra del ISSSTE sólo se registran 879.80 m2 dando una diferencia de 102.59 m2 y, en el otro caso, pagó 713.44 m2 cuando en los planos sólo se registran 532.34 m2 dando una diferencia de 181.15 m2.

Mediante los oficios núms. 120.123/002673/2013/8 y 120.123/003088/2013/8 de fechas 26 de julio y 27 de agosto de 2013, el ISSSTE entregó a la ASF el soporte documental para atender este resultado, consistente en la presentación de números generadores de las estimaciones núms. 72, 78, 91, 92 y 94, en el que aclara que los trabajos se pagaron conforme a los generadores y cuantificaciones en cada estimación, resultado de la medición en campo.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste debido a que las cantidades de los generadores no coinciden con los planos proporcionados por la entidad fiscalizada y con las mediciones obtenidas directamente en el Hospital.

#### 12-1-00GYN-04-0110-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 299.9 miles de pesos, por concepto de pago en exceso, en las estimaciones núms. 72, 78, 91, 92 y 94, en el concepto núm. 658.00 "Suministro y colocación de cortina antibacteriana ahulada", ya que se pagaron 982.39 m2 en el cuerpo D y en los planos definitivos proporcionados por la Residencia de Obra del ISSSTE sólo se registran 879.80 m2 dando una diferencia de 102.59 m2 y pagó 713.44 m2 en el cuerpo M cuando en los planos sólo se registran 532.34 m2 dando una diferencia de 181.15 m2. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El reintegro por pago en exceso deberá incluir el ajuste de costos y los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

6. La entidad fiscalizada, por conducto de su Residencia de Obra, realizó un pago en exceso de 1,634.5 miles de pesos por la improcedencia del precio unitario extraordinario núm. EXHGEVER-475 "Suministro y colocación de Tablaestacado", ya que los trabajos ejecutados debieron pagarse conforme al precio de concurso, puesto que en los ejes Q1, entre 1-13, 13, entre L-Q1, L, entre 13-24, 24, entre C-L, y A, entre 16-24, el proceso constructivo utilizado fue solo perimetral y no tipo espejo como se indica en el concepto extraordinario.

Mediante los oficios núms. 120.123/002673/2013/8 y 120.123/003088/2013/8 de fechas 26 de julio y 27 de agosto de 2013, el ISSSTE entregó a la ASF el soporte documental para atender este resultado, consistente en la presentación de la matriz del precio unitario de tabla-estacado de concurso, precio extraordinario, Boletín Técnico, e Informe Técnico Sistema de Tablestacado para Excavación firmado por el DRO de la Obra, y aclaró que el concepto extraordinario se presentó para su análisis con la matriz del presupuesto núm. 19 de precios extraordinarios, que tiene como unidad el metro cuadrado, incluyendo el troquelado, donde se observa que la posición del troquelado no es determinante para hacer diferencia en cuanto al precio unitario a utilizar.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó información que acredite que la realización de los trabajos del tablestacado fue conforme a lo indicado en el procedimiento descrito por el DRO y porque admitió que la posición del troquelado no es determinante para hacer diferencia en el precio unitario.

#### 12-1-00GYN-04-0110-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,634.5 miles de pesos, por concepto de pago en exceso debido a la improcedencia del precio unitario extraordinario núm. EXHGEVER-475 "Suministro y colocación de Tablaestacado", ya que los trabajos ejecutados debieron pagarse conforme al precio de concurso, puesto que en los ejes Q1, entre 1-13, 13, entre L-Q1, L, entre 13-24, 24, entre C-L, y A, entre 16-24, el proceso constructivo utilizado fue solo perimetral y no tipo espejo como se indica en el concepto extraordinario. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El reintegro por pago en exceso deberá incluir el ajuste de costos y los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

7. La entidad fiscalizada realizó un pago en exceso de 25.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 71, 75, 88, 93, 96 y 102, en el precio unitario extraordinario núm. EXHGVER-179 "Suministro y colocación de recubrimiento de fachada", ya que en su integración no se respetó el costo de concurso del compresor Gardner Denver 325 PCM, por lo que al realizar el ajuste respectivo resulta un precio de \$309.69/m<sup>2</sup> contra el autorizado de \$316.01/m<sup>2</sup>.

Mediante los oficios núms. 120.123/002997/2013/8 y 120.123/003088/2013/8 de fechas 16 de agosto y 27 de agosto de 2013, el ISSSTE entregó a la ASF el soporte documental proporcionado por el Subdirector de Obras y Contrataciones, en el que presentó nota aclaratoria en la que indica que existe un importe a deducir de 25.8 miles de pesos, en apego a lo indicado por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste debido a que la entidad fiscalizada no presentó documentación que compruebe la aplicación de la deductiva y el comprobante de pago.

**12-1-00GYN-04-0110-03-007 Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 25.8 miles de pesos, por concepto de pago en exceso en las estimaciones núms. 71, 75, 88, 93, 96 y 102, en el precio unitario extraordinario núm. EX-HGVER-179 "Suministro y colocación de recubrimiento de fachada", ya que en su integración no se respetó el costo de concurso del compresor Gardner Denver 325 PCM, lo que nos da un precio de \$309.69/m<sup>2</sup> contra el autorizado de \$316.01/m<sup>2</sup>. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El reintegro por pago en exceso deberá incluir el ajuste de costos y los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**8.** La entidad fiscalizada realizó un pago en exceso de 304.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 82, 85, 96, 99 y 102, en el precio unitario extraordinario núm. EX-HGVER-347 "Aparentado de estructura de concreto", ya que se consideró una cantidad de 600 lt/m<sup>3</sup> de adhección en la mezcla, en lugar de 60 Lt/m<sup>3</sup> que establece la ficha técnica, por lo que la ASF determinó un precio de \$33.57 m<sup>2</sup> contra el autorizado por la entidad fiscalizada de \$62.11 m<sup>2</sup>.

Mediante los oficios núms. 120.123/002997/2013/8 y 120.123/003088/2013/8 de fechas 16 de agosto y 27 de agosto de 2013, el ISSSTE entregó a la ASF el soporte documental proporcionado por el Subdirector de Obras y Contrataciones, por el cual presentó nota aclaratoria en la que indica que existe un importe a deducir de 304.4 miles de pesos, el cual se aplicará en el finiquito de obra, en apego a lo indicado por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además presentó presupuesto núm. 14, calificación del precio EX-HGVER-347, factura de material, minuta de trabajo de fecha 13 de septiembre de 2011, generadores de obra y ficha técnica del material.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste debido a que la entidad fiscalizada no presentó la estimación finiquito que compruebe la aplicación de la deductiva y el comprobante que acredite su trámite y pago.

**12-1-00GYN-04-0110-03-008 Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 304.4 miles de pesos, por concepto de pago en exceso en las estimaciones núms. 82, 85, 96, 99 y 102, en el precio unitario extraordinario núm. EX-HGVER-347 "Aparentado de estructura de concreto", ya que se consideró una cantidad de 600 lt/m<sup>3</sup> de adhección en la mezcla, en lugar de 60 Lt/m<sup>3</sup> que establece la ficha técnica. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El reintegro por pago en exceso deberá incluir el ajuste de costos y los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**9.** De la revisión a los planos de proyecto y definitivos proporcionados por la entidad fiscalizada, se observó que el tomógrafo se encontraba en el Hospital de Alta Especialidad

de Veracruz, Veracruz, en un área que sería rehabilitada y se cambiaría a una nueva ubicación dentro del hospital una vez que la nueva área fuese terminada; sin embargo, de la visita de inspección física a la obra realizada los días 26 a 28 de junio de 2013, se constató que el tomógrafo no se encuentra instalado en el Hospital de Alta Especialidad de Veracruz, Veracruz; cabe hacer mención que la entidad fiscalizada, por conducto de su Residencia de Obra, realizó el pago en la estimación núm. 102, del concepto núm. EX-HGVER-777 "Desinstalación e Instalación de Tomógrafo", por lo que al no encontrarse instalado el tomógrafo en el área respectiva, se considera improcedente el pago del importe de 263.8 miles de pesos, que equivale al 50% del precio unitario extraordinario mencionado, y por lo tanto se solicita que la entidad fiscalizada acredite donde está el tomógrafo y donde se instaló, y su ubicación en alguna zona del referido Hospital, la autorización para retirar el tomógrafo, la orden de salida y la orden de entrada a otro Hospital si es el caso, considerando que debe coincidir con el número de inventario del Hospital en revisión.

Mediante los oficios núms. 120.123/002673/2013/8 y 120.123/003088/2013/8 de fechas 26 de julio y 27 de agosto de 2013, el ISSSTE mencionó que están en espera de aplicar el ajuste en la estimación finiquito.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que el resultado persiste debido a que aun cuando la entidad fiscalizada menciona que aplicará el ajuste en la estimación finiquito, no ha comprobado la aplicación de la deductiva y el comprobante de su trámite y pago. Asimismo, no acredita la instalación del tomógrafo, o su existencia en alguna zona del referido Hospital; además no presenta la autorización para retirar el tomógrafo, la orden de salida y la orden de entrada a otro Hospital si es el caso, considerando que debe coincidir con el número de inventario del Hospital en revisión.

#### **12-1-00GYN-04-0110-01-001 Recomendación**

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado fortalezca sus procesos de control respecto de los bienes que maneja.

#### **12-1-00GYN-04-0110-03-009 Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 263.8 miles de pesos, por concepto de que el tomógrafo no se encuentra instalado en el Hospital de Alta Especialidad de Veracruz, Veracruz; dado que la entidad fiscalizada por conducto de su Residencia de Obra realizó el pago en la estimación núm. 102, del concepto núm. EX-HGVER-777 "Desinstalación e Instalación de Tomógrafo", por lo que al no encontrarse instalado el tomógrafo en el área respectiva, se considera improcedente el 50% del precio unitario extraordinario mencionado. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El reintegro por pago en exceso deberá incluir el ajuste de costos y los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### **12-1-00GYN-04-0110-03-010 Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria que acredite dónde está el

tomógrafo y dónde se instaló, y su existencia en alguna zona del Hospital de Alta Especialidad de Veracruz, Veracruz; además presente la autorización para retirar el tomógrafo, la orden de salida y la orden de entrada a otro Hospital si es el caso, considerando que debe coincidir con el número de inventario del Hospital en revisión.

**10.** De la verificación física a la obra, realizada los días 26 a 28 de junio de 2013, se observó que existen algunas deficiencias como son: problemas de funcionamiento en las persianas de aluminio de la fachada principal y además no se encuentran debidamente sujetas; en algunas puertas de aluminio de 1.20 m de ancho en diferentes zonas del Hospital el sistema de abatimiento está vencido; el sistema de mensajería por tubería no puede ser utilizado debido a que aún no se tienen los sujetadores que van dentro del cilindro para fijar los elementos que se requieran enviar; existen filtraciones en el domo del vestíbulo principal; el sistema enfermo-enfermera del primer piso del Cuerpo M tiene problemas de funcionamiento en las 15 alarmas ya que se encuentran activadas; en ventanales del Cuerpo D en temporada con lluvias existen filtraciones; las puertas de emergencia no tienen botaguas lo que genera que con lluvias se filtre agua al edificio; la puerta principal sigue sin funcionar; existen rieles de las cortinas de encamados caídos, como se puede observar en las camas 412-413; el lava cómodos no coincide con el modelo de catálogo; el muro derecho bajo el domo del vestíbulo principal presenta detalles de terminado producto del pasillo temporal; existen grietas en el piso de mármol en la planta baja bajo el puente; en la Sala de Recuperación se observan filtraciones en plafones; y en quirófanos, el piso de resina epóxica ha empezado a levantarse, los tableros tienen problemas de funcionamiento ya que no están calibrados respecto a la energía eléctrica que los alimenta, no se ha suministrado el marco de acero inoxidable para el muro de la entrega de material limpio (transfer) y la puerta núm. 3 no funciona correctamente.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la entidad fiscalizada, que informara a la ASF de las acciones correspondientes que acreditaran la reparación de los trabajos, el costo y cargo a quién se realiza su reparación o, en su defecto, informara sobre las acciones para hacer efectivas las garantías correspondientes.

Mediante los oficios núms. 120.123/002673/2013/8 y 120.123/003088/2013/8 de fechas 26 de julio y 27 de agosto de 2013, el ISSSTE entregó a la ASF el soporte documental para atender este resultado, consistente en la presentación de fotos de la fijación de persianas y escrito en el que indica que con fecha 25 de octubre de 2011 se entregaron al área usuaria funcionando; actas de entrega recepción de fechas 23 de abril y 18 de septiembre de 2012, 27 y 28 de marzo de 2013; fotografías de la reparación del domo ubicado en el patio principal; ficha técnica y precio extraordinario de lava cómodos; oficio núm. 027/2013 de la Dirección Estatal Veracruz de fecha 16 de agosto de 2013 en el que se informa que el sistema enfermo-enfermera quedó funcionando en su totalidad; reporte fotográfico y escrito del 22 de julio de 2013 mediante los cuales se aceptan las reparaciones del piso de mármol; escrito sin número de fecha 3 de julio de 2013 mediante el cual se entregaron los trabajos de reparación de las filtraciones en plafones y fijación de soporte rectangular de aluminio para cortinero en la sala de recuperación; escrito de fecha 24 de julio de 2013 en la que se consta la entrega al área usuaria los trabajos correctivos de la puerta giratoria en la entrada principal. Así mismo se entregó nota aclaratoria y escrito, ambos del 8 de julio de 2013, manifestando que se realizaron los trabajos de suministro y colocación de la chambrana de acero inoxidable en el área de quirófanos y se realizó la entrega de una

carpeta con la información relacionada sobre la construcción de las salas de cirugía; escrito en el que se indica que a solicitud de la Dirección del Hospital se realizó el cambio de protección contra camillas en las puertas de 1.20 metros de ancho y por último escrito en el que la entidad fiscalizada indica que el área usuaria se comprometió a realizar la reparación del muro derecho bajo el domo principal.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó información sobre la recepción y reparación de algunos trabajos, no acreditó: el correcto funcionamiento de las persianas de aluminio; la solicitud de la Dirección del Hospital para el cambio de protección contra camillas en las puertas de 1.20 metros de ancho; la recepción por parte del área usuaria de los sujetadores del sistema de envío; la reparación en el perímetro del domo del vestíbulo principal; la reparación de los ventanales en el cuerpo D; la colocación de botaguas en puertas de emergencia; la correcta fijación de las cortinas de encamados; las reparaciones del muro derecho bajo el domo principal y de los detalles en quirófanos. Además omitió señalar el costo y cargo a quién son las reparaciones realizadas.

#### 12-1-00GYN-04-0110-03-011 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la reparación de los trabajos, el costo y cargo a quien se representó su reparación, o en su defecto, informe del inicio para hacer efectivas las garantías correspondientes, por concepto de: la mala calidad o mal funcionamiento de las persianas de aluminio de la fachada principal; sistema de abatimiento de las puertas de aluminio de 1.20 m de ancho en diferentes zonas del Hospital; el sistema de mensajería por tubería; filtraciones en el domo del vestíbulo principal; el sistema enfermo-enfermera del primer piso del Cuerpo M; en ventanales del Cuerpo D en temporada con lluvias existen filtraciones; las puertas de emergencia no tienen botaguas lo que genera que con lluvias se filtre agua al edificio; la puerta principal sigue sin funcionar; rieles caídos de las cortinas de encamados; detalles en el muro derecho bajo el domo del vestíbulo principal; grietas en el piso de mármol en la planta baja bajo el puente; filtraciones en plafones de la Sala de Recuperación; y en quirófanos, el piso de resina epóxica ha empezado a levantarse, los tableros tienen problemas de funcionamiento, falta el suministro del marco de acero inoxidable para el muro de la entrega de material limpio (transfer) y la puerta del quirófano núm. 3 no funciona correctamente.

**11.** Se comprobó que en el contrato plurianual de obra pública núm. DA-SOC-C-008-2009, el importe del anticipo concedido se amortizó en su totalidad y que se aplicó correctamente el IVA; que los convenios formalizados, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable; que los trabajos se realizaron conforme a los programas de obra autorizados; y que la supervisión de la ejecución de los trabajos se ajustó a sus alcances contractuales.

#### ***Recuperaciones Probables y Montos por Aclarar***

Se determinaron recuperaciones probables por 9,910.0 miles de pesos. Adicionalmente, existen 0.2 miles de pesos por aclarar.

**Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinó(aron) 10 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 1 Recomendación(es) y 11 Solicitud(es) de Aclaración.

**Dictamen: negativo**

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: la entidad fiscalizada pagó 17.1 miles de pesos por concepto de ajuste de costos en el cual se tomó un valor diferente para el cálculo del mes de enero; pagó 1,209.8 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, duplicados en los meses de noviembre de 2009 a agosto de 2011 y abril de 2012; para el concepto núm. EXHGEVER-475 "Suministro y colocación de Tablaestacado", se pagaron 5,623.8 miles de pesos por obra pagada no ejecutada, 530.9 miles de pesos por diferencias entre generadores y planos definitivos proporcionados por la entidad, 1,634.5 por la improcedencia del precio extraordinario, ya que los trabajos no se ejecutaron como lo indica dicho precio; pagó 299.9 miles de pesos en el concepto núm. 658, por diferencias entre generadores y planos definitivos proporcionados por la entidad; pagó 330.2 miles de pesos por mala integración de precios extraordinarios; realizó el pago de 263.8 miles de pesos sin acreditar la instalación del tomógrafo y no aclaró su ubicación en alguna zona del Hospital en revisión; y no acreditó la reparación de diferentes conceptos por mala calidad o mal funcionamiento.

**Apéndices****Procedimientos de Auditoría Aplicados**

1. Verificar que la ejecución, pago y terminación de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa aplicable y en su caso los convenios celebrados.

**Áreas Revisadas**

La Subdirección de Obras y Contratación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 53; 55, párrafos segundo y tercero; 56 párrafo primero; y 68.

2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 77, fracción II; 84, fracciones I, VI, IX y XIV; 86, fracciones, III y VIII; 101; y 106, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, vigente en el momento de la formalización del contrato.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato núm. DA-SOC-C-008-2009, Cláusulas Sexta y Séptima.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.